



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0036454/2009 por el cual el Ing. Miguel PIUMETTO, eleva reglamento del CENTRO DE VINCULACIÓN DEL LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN (L.B.T); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con la reglamentación vigente según la Ordenanza N° 01/HCD/96;

Que por Resolución N° 18 – T – 2008 se le otorgó la habilitación temporaria;

Que cuenta con el aval del Consejo Departamental a fs. 15, 15 vta. 16 y 16 vta;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Otorgar la habilitación definitiva al CENTRO DE VINCULACIÓN DEL LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN.

Art. 2º).- Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del CENTRO DE VINCULACIÓN DEL LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 2º).- Dése al Registro de Resoluciones, notifíquese al Centro de Vinculación del Laboratorio de Baja Tensión, al Área Económico Financiera y archívese.

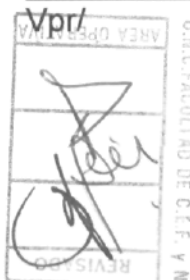
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIC
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 465 -HCD-2011.-





**CENTRO DE VINCULACIÓN DEL
LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN**

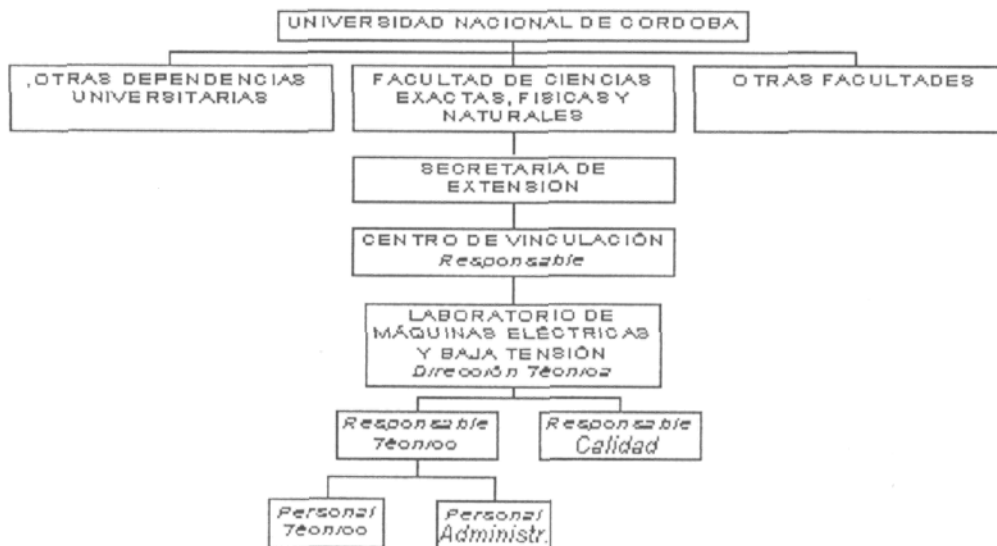
REGLAMENTO INTERNO

Art. 1º: El Centro de Vinculación del Laboratorio de Baja Tensión, en adelante Centro de Vinculación, se regirá por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con la Ordenanza N° 1-HCD-1996, y sus accesorias, que crea el marco reglamentario para la producción de bienes y servicios a terceros y la administración de los fondos que de ellos provengan.

Art. 2º: El Centro de Vinculación desarrolla sus actividades en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante la Facultad.

Art. 3º: Las funciones del Centro de Vinculación se enmarcan en una de las misiones señaladas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba en lo referido a la promoción de "la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos". En ese sentido, la posibilidad de realización de una variedad importante de servicios y la producción de bienes que solucionen diversos problemas constituye un procedimiento más para la formación profesional y técnica de los recursos humanos de la Facultad, sean docentes, alumnos o personal en general, que permite una actualizada y clara visión de la realidad en el campo de la electricidad, en bajas tensiones y en las cuestiones metrológicas relacionadas.

Art. 4º: La estructura organizativa del Centro de Vinculación responde al siguiente organigrama:



Hasta tanto se cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para completar la estructura antes descrita, algunas funciones podrán no estar cubiertas o tener un alcance diferente al previsto.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

***CENTRO DE VINCULACIÓN DEL
LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN***

Art. 5º: El **Responsable del Centro de Vinculación** deberá ser Profesor de la Facultad, pertenecer y realizar tareas en el Laboratorio de Baja Tensión y acreditar idoneidad y experiencia en el área del conocimiento relativo a las tareas que se desarrollan en el ámbito de dicho Centro de Vinculación.

Serán sus funciones las siguientes:

- ✓ Administrar los recursos humanos, técnicos, económicos y financieros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- ✓ Supervisar las funciones de los integrantes del Centro de Vinculación.
- ✓ Coordinar las tareas interlaboratorios.
- ✓ Arbitrar los medios para resolver los casos que no se ajusten a las normas establecidas.
- ✓ Presentar informes semestrales ante la Secretaría de Extensión de la Facultad, resumiendo las actividades realizadas por los Laboratorios y proponiendo planes de acción para el siguiente semestre
- ✓ Proponer ante la reunión plenaria de integrantes al reemplazante del Director Técnico o del Responsable Técnico del Laboratorio en caso de ausencia temporal de alguno de los mismos.
- ✓ Hacer cumplir las políticas de acción del Centro de Vinculación frente a otros organismos u otras empresas tanto oficiales como privadas.

Art. 6º: Los miembros del Centro de Vinculación, en reunión plenaria, propondrán la designación, de entre sus miembros, al Responsable y a un Responsable Alternativo, quién estará a cargo del Centro de Vinculación en caso de ausencia temporal del Responsable del mismo. En caso de renuncia o vacancia permanente del cargo de Responsable del Centro de Vinculación, el Responsable Alternativo completará el período. La duración de estas designaciones será por el lapso de 2 (dos) años.

Art. 7º: El **Director Técnico** del Laboratorio será propuesto por el Responsable del Centro de Vinculación con acuerdo del plenario del personal del mismo.

Serán sus funciones las siguientes:

- ✓ Establecer la Política y el Sistema de Calidad del Laboratorio y sus revisiones.
- ✓ Proporcionar los recursos necesarios para la ejecución de los ensayos.
- ✓ Asegurar la confidencialidad y confiabilidad de los resultados.
- ✓ Asegurar las operaciones técnicas.
- ✓ Otorgar la aprobación final de los informes de ensayos.
- ✓ Supervisar al personal a su cargo.
- ✓ Administrar los recursos humanos.

En ausencia del Director Técnico, sus responsabilidades son asumidas por el Responsable Técnico del Laboratorio o, si esto no fuera posible, por quien determine el Responsable del Centro de Vinculación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

**CENTRO DE VINCULACIÓN DEL
LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN**

Art. 8º: El **Responsable Técnico** del Laboratorio será propuesto por el Director Técnico del mismo con acuerdo del plenario del personal del mismo.

Serán sus funciones las siguientes:

- ✓ Implementar, cumplir y hacer cumplir los requerimientos del Sistema de la Calidad en el laboratorio.
- ✓ Asegurar la confiabilidad y confidencialidad de los resultados de los ensayos realizados.
- ✓ Asegurar la calibración de equipos.
- ✓ Revisar los informes de ensayos.
- ✓ Supervisar las tareas del personal técnico a su cargo.
- ✓ Informar al Director Técnico todas las actividades del Laboratorio.
- ✓ Administrar los recursos humanos que de él dependan.

En ausencia del Responsable Técnico, sus responsabilidades son asumidas por el Director Técnico o, si esto no fuera posible, por quien determine el Responsable del Centro de Vinculación.

Art. 9º: El **Responsable de la Función Calidad** del Centro de Vinculación es propuesto por el Responsable del Centro de Vinculación, con acuerdo del Director y del Responsable Técnico del Laboratorio. El Responsable de la Función Calidad desarrolla las funciones necesarias para la implementación y mantenimiento del Sistema de la Calidad, de acuerdo con las Normas Vigentes.

En ausencia del Responsable de la Función Calidad, sus responsabilidades son asumidas por un sustituto designado por el Responsable del Centro de Vinculación, con acuerdo del Director Técnico del mismo con acuerdo del plenario del personal del mismo

Art. 10º: El **Personal Técnico** es designado por el Director Técnico con acuerdo del Responsable Técnico.

Serán sus funciones las siguientes:

- ✓ Ejecutar las calibraciones y ensayos del laboratorio acatando las disposiciones establecidas por el Sistema de la Calidad.
- ✓ Efectuar el mantenimiento de los equipos y de las condiciones ambientales.
- ✓ Elaborar los informes de los ensayos a su cargo.

En ausencia del personal técnico su reemplazante será designado por el Responsable Técnico o por quién cumpla esta función.

Art. 11º: El **Personal Administrativo** será designado por el Responsable del Centro de Vinculación con acuerdo del Director Técnico del Laboratorio. Tiene como función la de atender y recibir las solicitudes de los trabajos de los clientes, gestionar la cobranza de los servicios realizados, establecer las comunicaciones con las áreas administrativas y contables





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

**CENTRO DE VINCULACIÓN DEL
LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN**

de la Facultad y realiza todas las tareas de apoyo a las funciones técnicas propias del Centro de Vinculación. La designación del personal administrativo está a cargo del Responsable de Centro de Vinculación con acuerdo del Director Técnico del Laboratorio.

Art. 12º: El personal del Centro de Vinculación será seleccionado en función de sus antecedentes, idoneidad y experiencia en el área donde habrá de desempeñarse y la propuesta para el nombramiento de los mismos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º y se solicitará a las autoridades de la Facultad la designación oficial en las respectivas funciones, siguiendo las vías administrativas correspondientes. El personal que, por cualquier motivo, cese en sus funciones en el Laboratorio donde haya sido designado, cesará simultáneamente en sus funciones en el Centro de Vinculación.

Art. 13: El personal del Centro de Vinculación se reunirá en plenario, de manera ordinaria, a razón de una reunión por mes y de manera extraordinaria cada vez que las circunstancias lo requieran. Para este último supuesto, la convocatoria será realizada por el Responsable, a pedido de la mayoría simple de los integrantes del Centro de Vinculación.

Art. 14: En lo que respecta a la distribución de los fondos recaudados, se aplicará lo indicado en el artículo 13, incisos a) y b) y en el artículo 14 de la Ordenanza N° 1-HCD-1996 que crea el marco reglamentario para la producción de bienes y servicios a terceros.

El monto resultante después de deducir las retenciones descritas en los apartados a) y b) del artículo 14 de la mencionada Ordenanza y de todos los insumos y los gastos directos (o sea el *ingreso neto*), será distribuido de la siguiente manera:

a) hasta el 80% del ingreso neto: honorarios profesionales y/o asignaciones complementarias.

b) desde el 20% del ingreso neto: conservación edilicia y equipamiento de los Laboratorios.

De común acuerdo entre los miembros del Centro de Vinculación, se podrá aumentar el porcentaje destinado a conservación edilicia y equipamiento, reduciendo en igual medida el porcentaje destinado a honorarios y/o asignaciones complementarias, cuando las circunstancias o necesidades así lo aconsejen.

La distribución del porcentaje correspondiente a los *honorarios y/o asignaciones complementarias* se hará entre el personal estable designado en el Laboratorio que haya realizado la tarea o servicio por la cual se percibió el importe a distribuir, debiendo cumplimentar los requerimientos del área económico financiera.

Art. 15: Cualquier modificación que se quiera realizar a este reglamento deberá ser aprobado por el 66% de los integrantes del Centro de Vinculación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

***CENTRO DE VINCULACIÓN DEL
LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN***

Art. 16: Cuando las condiciones lo permitan, sin afectar la eficiencia, la seguridad, ni la confidencialidad de los servicios a prestar o prestados en el Laboratorio, se podrá dar participación en las actividades de carácter pedagógico o docente en el mismo a otros miembros de la comunidad universitaria, como docentes, pasantes, becarios, personal universitario o invitados.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba